

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, La Resolución 541 de 1994, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N° 0006334 del 18 de Julio de 2014, la señora Madín de Jesús Orozco Ardilla solicitó a esta entidad, una autorización para la nivelación de un predio denominado “El Posito” ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, con coordenadas 10°51’42.04”N; 74°46’12.98”O, con la finalidad de adecuar el mencionado terreno para la posterior construcción de una Estación de Servicios y un parqueadero

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.4823 del 24 de Julio de 2014, admitió la solicitud presentada y ordenó la práctica de una visita, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, para conceptuar la viabilidad de lo solicitado.

Que funcionarios de esta Autoridad Ambiental, realizaron visita de inspección técnica, en el predio donde se llevará a cabo el proyecto de adecuación de terreno, de la cual se generó Concepto Técnico N° 000908 del 05 de agosto de 2014, en el que se establecen los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Para el desarrollo del proyecto se cuenta con un predio con área de 9.536 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de malambo, a la margen izquierda de la Carretera Oriental en sentido Norte-Sur, a 400 metros después de la vía que conduce al corregimiento de Caracolí.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X			Para llevar a cabo la nivelación del predio, no se cuenta con este permiso.	
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos				X			Para llevar a cabo la nivelación del predio, no se cuenta con este permiso.	
Ocupación de Cauces				X			Para llevar a cabo la nivelación del predio, no se cuenta con este permiso.	
Plan de Manejo Ambiental				X			No es requerido por esta actividad.	
Licencia Ambiental				X			Para llevar a cabo la nivelación del predio, no se cuenta con este permiso.	
Permiso de Aprovechamiento Forestal				X			Para llevar a cabo la nivelación del predio, no se cuenta con este permiso.	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de inspección técnica, con el fin de evaluar una solicitud de autorización para realizar la nivelación del predio denominado el Posito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo la siguiente información:

- El predio cuenta con un área total de 9.532 m<sup>2</sup>, se pretende realizar la nivelación de la totalidad de su área para a futuro construir una estación de servicio y un parqueadero. El lote no cuenta con ningún tipo de arborización ni rastrojos que pueda ser afectada por la nivelación del terreno.
- Para llevar a cabo la actividad de nivelación del predio, se empleará material obtenido de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente.
- En la documentación aportada por parte del solicitante mediante documento radicado con No. 6334 de 18 de julio de 2014; se adjuntó el certificado de uso de suelo del predio denominado el Posito, identificado con referencia catastral No. 010010350001000; el cual establece que según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal de Malambo, su uso de suelo es actividad múltiple tipo II, el cual tiene como **uso principal:** comercio grupo 1 y vivienda familiar; **uso compatible:** comercio grupo 2, industrias Grupo 4 y 5, recreativo grupo 1 y 2, y todos los tipos de vivienda; **uso restringido:** no se restringe el comercio grupo 3, ya que se utilizará toda la manzana.
- Las actividades de parqueaderos, diagnosticentro y estaciones de servicio, se encuentran en el certificado de uso de suelo expedido por la oficina asesora de planeación del Municipio de Malambo, como usos compatibles definidos en el grupo 2.

**Revisión cartográfica del área del proyecto.**

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende desarrollar la nivelación del terreno para construir a futuro una estación de servicio y un parqueadero, tenemos:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



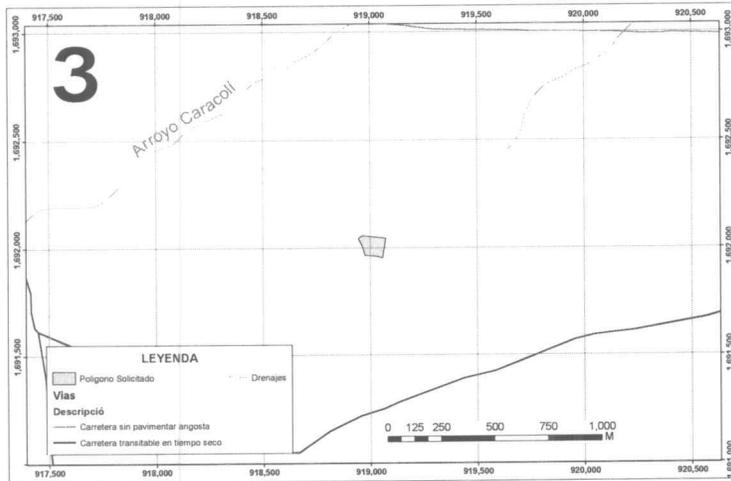
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

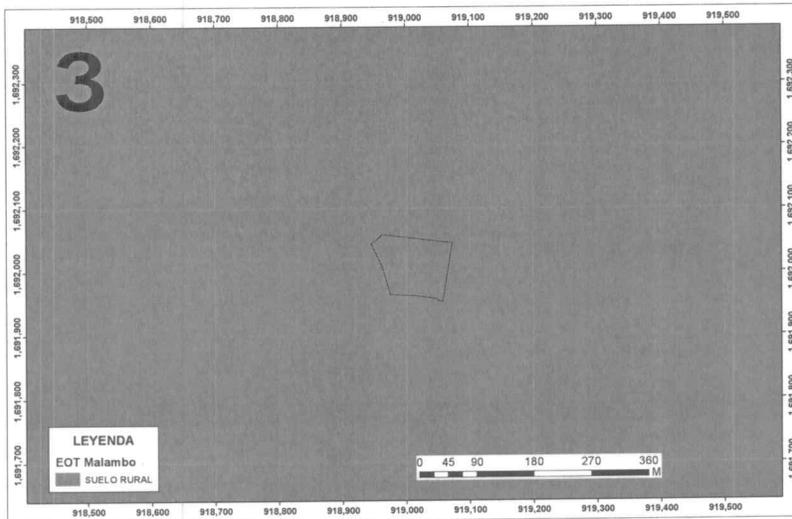
RESOLUCION No. 000464 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

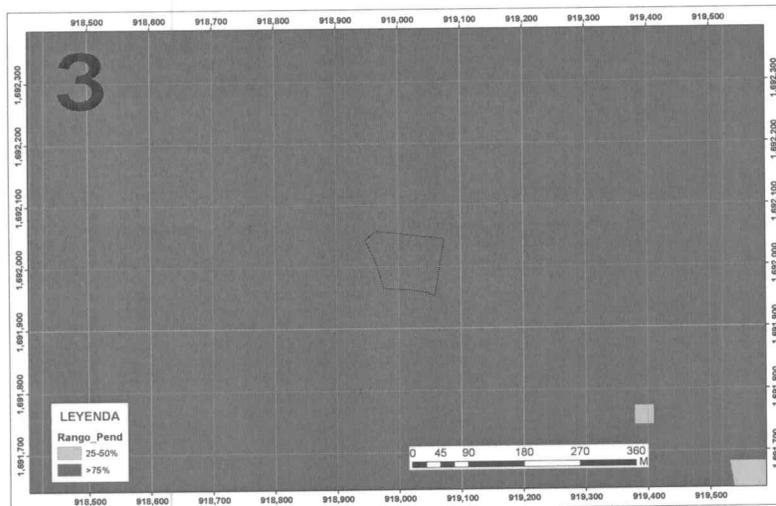
- Los drenajes y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Malambo el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



Pendiente.



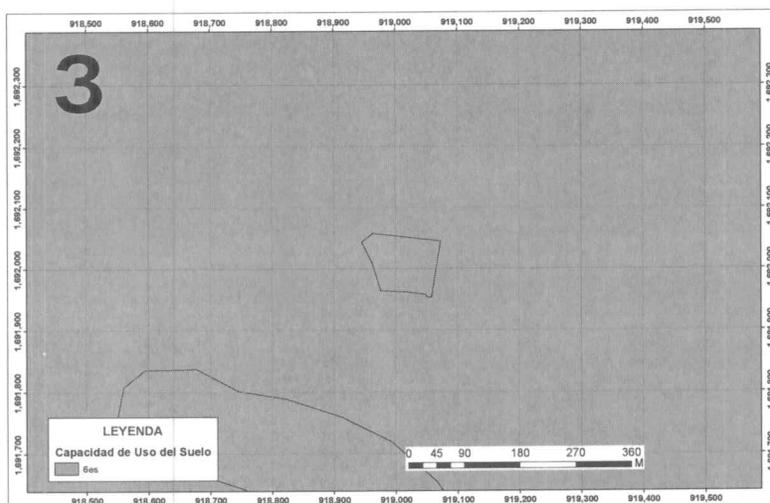
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

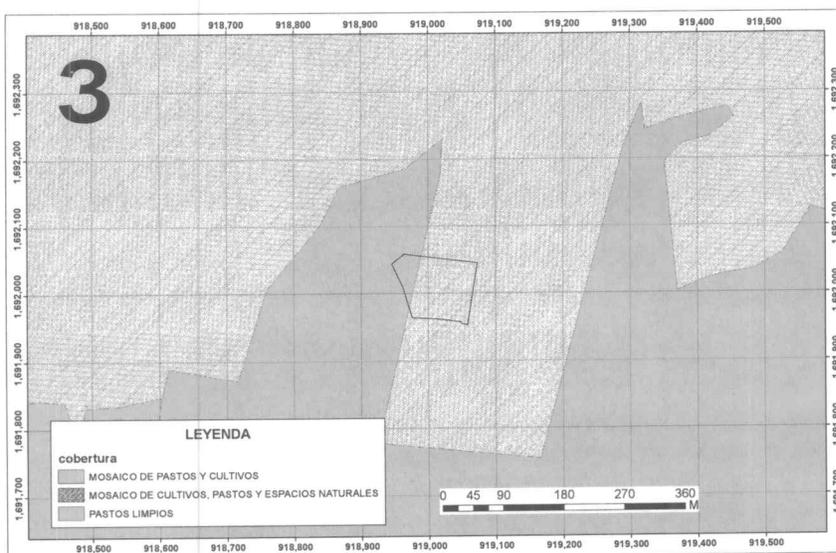
Uso Potencial del Suelo.



Subclase 6es

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%. El uso adecuado de las tierras de esta clase esta dado en sistemas silviagricolas que benefician al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas. En la Figura se muestran los suelos que ocurren en esta subclase.

Cobertura De La Tierra

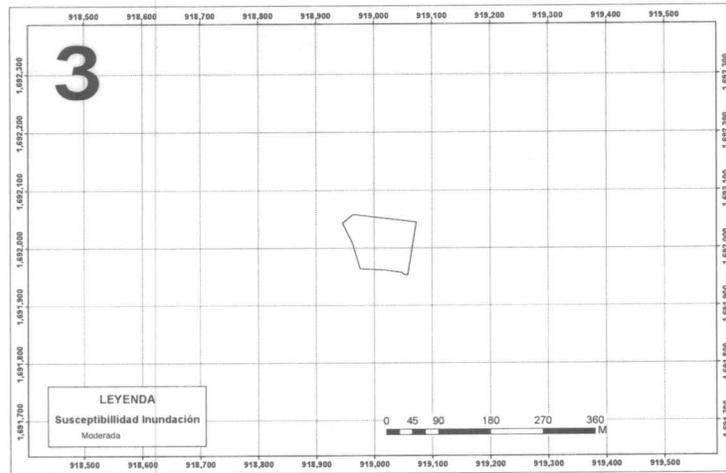


El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación MODERADA, como se ilustra a continuación:

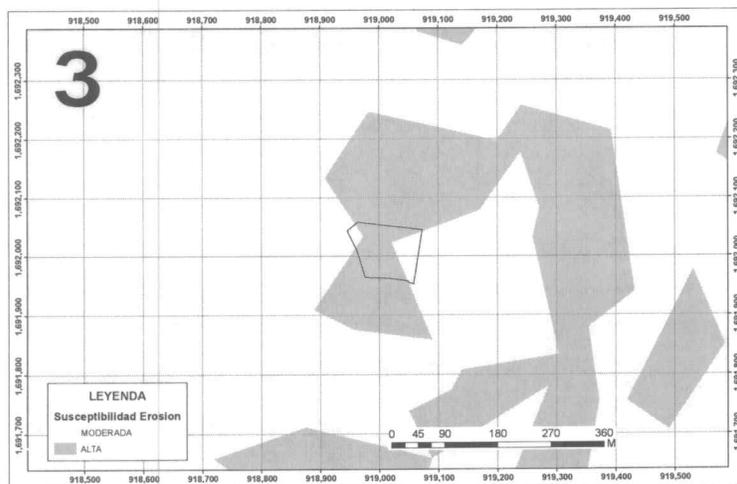
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

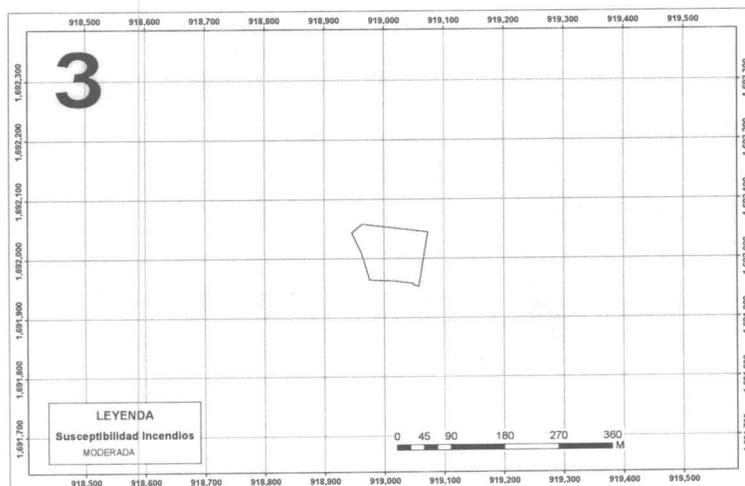
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.



El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión MODERADA Y ALTA, como se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales MODERADA, como se ilustra a continuación:

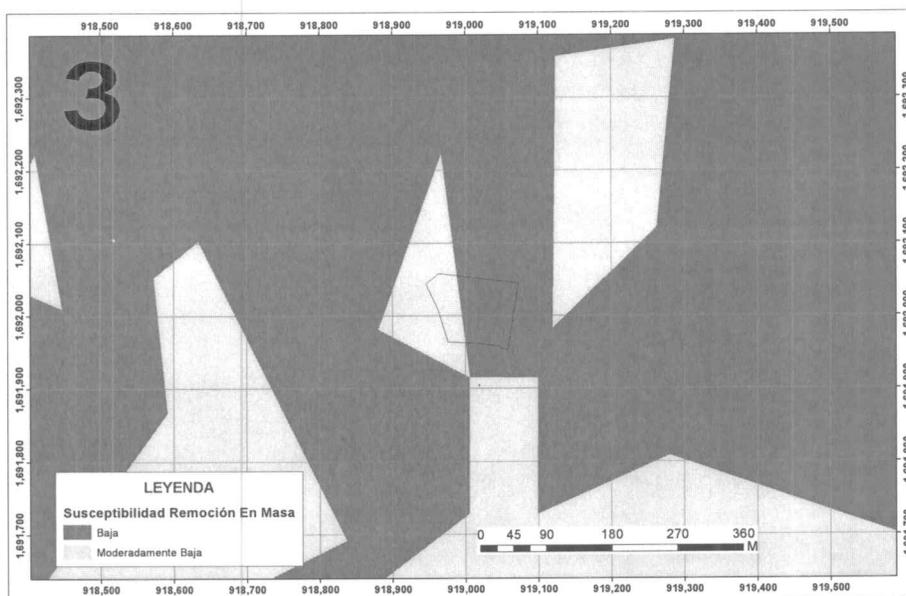


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

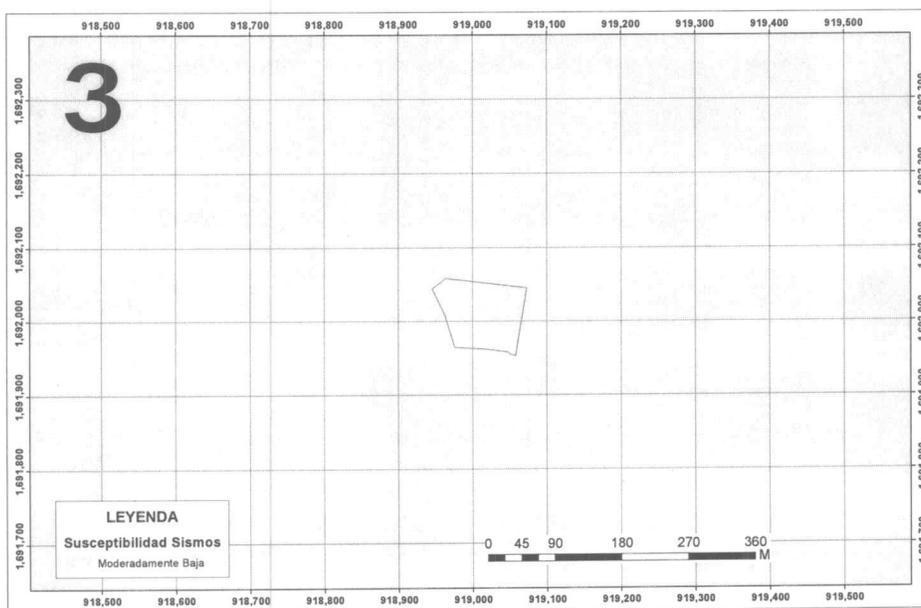
RESOLUCION No. 000464 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De conformidad con el Concepto técnico transcrito anteriormente, es posible señalar que el predio denominado "El Posito" en el que se pretende desarrollar el proyecto de nivelación de tierra, cuenta aproximadamente con un área total de 9.532 m<sup>2</sup>, las cuales serán posteriormente destinadas a la construcción de una Estación de Servicios y un parqueadero.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

Adicionalmente, pudo constatarse que el lote sujeto a intervención no cuenta con ningún tipo de arborización ni rastrojos que pueda ser afectada por la nivelación del terreno, razón por la cual no se requiere la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, así como también se evidencio que para la actividad de nivelación del predio, se empleará material obtenido de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se determinó que el polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, conforme a la declaración realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009, es decir que a la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca, no obstante según el documento técnico POMCA Humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el uso potencial del suelo para el predio en estudio se encuentra en **SUBCLASE 6es**. Esta agrupación por capacidad de uso corresponde a las tierras que se encuentran afectadas principalmente por problemas de suelo, erosión, drenaje e inclinación del terreno. La susceptibilidad al deterioro en estas áreas es alta, específicamente por la presencia de procesos erosivos ligeros o moderados que se ven maximizados por las condiciones de pendiente. Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

Sumado a esto y de acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR, se evidencia que el predio no se encuentra afectado por estas áreas.

Por ultimo se señala que de conformidad con el estudio efectuado por la Gerencia de Planeación, se concluye que en el predio existe MODERADA susceptibilidad de amenaza por inundación e incendios forestales. También, ALTA susceptibilidad de amenaza por erosión.

Bajo esta óptica, resulta viable otorgar viabilidad para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado "El Posito", siempre y cuando sean tomadas las medidas necesarias para la mitigación y eventual control de las amenazas.

Lo anterior, de conformidad con las normas que a continuación se relacionan:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

*licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta, que dentro de la legislación ambiental no se encuentra regulado el proceso de nivelación de un terreno, como quiera que esta actividad no es considerada como un permiso ambiental, sino como una autorización proveniente de la autoridad ambiental competente, se impondrán los requisitos y obligaciones que se consideren pertinentes.

Que la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como lo concerniente con la construcción de las instalaciones donde se desarrollará el proyecto, deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 28, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Autorización.	\$304.655	\$210.000	\$128.663	\$643.319

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, identificada con cédula de ciudadanía N°32.816.044, la adecuación y nivelación del predio denominado El Posito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, identificado con referencia catastral No. 010010350001000, para un área total de 9.536 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Madin de Jesús Orozco Ardila, identificada con cédula de ciudadanía N°32.816.044, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Para el desarrollo de la actividad de nivelación del predio, deberá emplearse material obtenido de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente, para ello deberán allegarse los documentos que acrediten la legalidad del material a utilizar, incluyendo las cantidades adquiridas y los diferentes proveedores.
- ◆ Realizar las obras o acciones necesarias, para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto el predio.
- ◆ Al momento de realizar cualquier actividad en el predio El Posito, posterior a su nivelación, se deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Madin de Jesús Orozco Ardila, identificada con cédula de ciudadanía N°32.816.044, deberá cancelar la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L** (\$643.319) correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 000908 de agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000464 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDINAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 06 AGO. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Sin Exp  
Elaboro: M. Arteta Vizcaino.  
Revisó Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)